



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 78 -2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 13 de marzo del 2024

VISTO:

El Memorando N° 121-OSG-INSN-2024 e Informe Técnico N°001-USC-OSG-INSN-2024 de la Oficina de Servicios Generales; el Informe Técnico N° 009-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 80-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 126-OAJ-INSN-2024, respecto a la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento respecto al "Servicio de Vigilancia y Seguridad Hospitalaria a Nivel Institucional, para las instalaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño y Anexos – Distrito Breña";

CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 1° de la Ley estipula que *"dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

14 MAR. 2024
Reg. 248
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese marco, la Ley y su Reglamento establece distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que **"La Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)"**;

Que, mediante el Memorando N° 121-OSG-INSN-2024 de fecha 21 de febrero del 2024, la Oficina de Servicios Generales, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento para la Contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Hospitalaria a Nivel Institucional, para las instalaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño y Anexos – Distrito Breña"; por el plazo de 120 días calendarios, ante un inminente desabastecimiento toda vez que el contrato complementario esta por vencer y el nuevo procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Hospitalaria del INSN Breña y Anexos – 24 meses, se encuentra en trámite para su declaratoria de su nulidad de oficio, complementariamente mediante el Memorando N° 140-OSG-INSN-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina de Servicios Generales traslada el Informe Técnico N° 001-USC-OSG-INSN-2024 a la Oficina de Logística, mediante el cual, la Unidad de Servicios Complementarios expone el sustento de la solicitud de efectuar la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento contemplada en el literal c), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, en esa medida, el área usuaria indica que se ha comprobado la necesidad imperante de realizar la contratación de manera oportuna, en aras de no configurar un contexto de desabastecimiento, lo cual impediría el cumplimiento de los fines institucionales, más aún si se tiene en cuenta que los hechos incurridos que han dado origen a dicha necesidad, han sido derivados de una situación extraordinaria e imprevisible;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 100 y 101 de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: **i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, y **ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible;

Que, respecto al primer elemento i) **el hecho extraordinario** e imprevisible se debe indicar que dicha condición se encuentra sustentada con el vencimiento del plazo de la Prestación Adicional del Contrato Complementario del Contrato N° 98-INSN-2021, el cual tiene como fecha fin el 14

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
14 MAR. 2024
Reg. 248
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de marzo de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de las acciones previas al vencimiento del Contrato Complementario del Contrato N°98-INSN-2021, la Entidad con antelación publicó la convocatoria del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 para garantizar el abastecimiento de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN Y ANEXO PARA UN PERIODO DE 24 MESES", el 08 de noviembre del 2023;

Que, sin embargo, tal como se puede advertir en el SEACE, el postor adjudicado perdió automáticamente la buena pro tras no cumplir con su obligación de perfeccionamiento del contrato (**hecho extraordinario e imprevisible**), lo que posteriormente devino en la declaratoria de desierto del proceso al no contar con otros postores calificados para seguir con lo dispuesto por el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo anterior puede verse reflejado a continuación:

Entidad convocante INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Nomenclatura CP-SM-4-2023-INSN-1
Nro. de convocatoria 1
Objeto de contratación Servicio
Descripción del objeto CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN Y ANEXOS PARA UN PERIODO DE 24 MESES

Datos del ítem

Nro. ítem	Descripción del ítem	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL A NIVEL INSTITUCIONAL PARA UN PERIODO DE 24 MESES
1		

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	08/11/2023 17:58:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	28/12/2023 15:15:48	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	28/12/2023 15:17:04	Consentir buena pro manual	
4	Pérdida de la buena pro	15/01/2024 13:42:45	Publicar pérdida de buena pro	
5	Desierto	15/01/2024 13:45:56	Publicación desierto del ítem	
6	Desierto	15/01/2024 13:46:00	Publicación desierto del ítem	

Que, posterior a ello, el día 22 de enero de 2024 el Comité de Selección a cargo del procedimiento efectuó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°01-2024-INSN-1 derivada del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA DEL INSN Y ANEXO PARA UN PERIODO DE 24 MESES", el mismo que se encuentra en la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo al Cronograma que se muestra a continuación:

Cronograma			
	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		22/01/2024	22/01/2024
Registro de participantes(Electronica)		23/01/2024 00:01	07/02/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)		23/01/2024 00:01	24/01/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)		05/02/2024	05/02/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE		05/02/2024	05/02/2024
Presentación de ofertas(Electronica)		08/02/2024 00:01	08/02/2024 23:59
Evaluación y calificación A TRAVES DEL SEACE		09/02/2024	09/02/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE		09/02/2024 08:30	09/02/2024

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es una copia fiel del original que he tenido a la vista

14 MAR. 2024
Reg. 248
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°05-OL-INSN-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, la Oficina de Logística advierte una causal de nulidad del procedimiento de selección antes indicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa como requisito indispensable para convocar un procedimiento de selección, contar con la certificación de crédito presupuestario, para lo cual, este despacho verificó que dicho proceso fue convocada únicamente consignando previsión presupuestal 2025, aun cuando la ejecución del servicio se habría proyectado para el periodo del año fiscal 2024. En virtud de ello, se concluyó disponer la NULIDAD DE OFICIO, recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal y la prosecución de trámite correspondiente;

Que, se puede determinar el riesgo de la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para garantizar la seguridad del personal y pacientes de la Entidad por vencimiento del plazo de ejecución de la contratación anterior, PESE A QUE HASTA LA FECHA SE SIGUIERON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA CONVOCATORIA DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO; puesto que en un primer momento se perdió la buena pro por causa imputable e **imprevisible** del postor adjudicado, y, tras su declaratoria de desierto, en un segundo momento por la eventual DECLARACIÓN DE NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N°01-2024-INSN-1;

Que, ante lo acontecido la Entidad se encuentra con la necesidad de contar con una contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, conforme a la finalidad pública sustentada por la Oficina de Servicios Generales;

Que, respecto al segundo elemento ii) **dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; se encuentra sustentada en el hecho de no poder quedar desabastecidos del servicio de seguridad y vigilancia, puesto que conforme se ha establecido en los términos de referencia, la finalidad pública es brindar seguridad al personal administrativo, personal asistencial y público en general que presta servicios en el Instituto Nacional del Niño, en conclusión, de no desarrollarse el citado servicio, se comprometería de forma DIRECTA E INMINENTE la seguridad no solo de los bienes de la Entidad si no también la seguridad e integridad del personal que labora en la entidad, los pacientes y familiares que acuden al hospital, en merito, a lo señalado, se encontraría sustentada la necesidad de poder realizar una Contratación Directa para el del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", por lo que la Oficina de Servicios Generales, mediante Informe Técnico N°001-USC-OSG-INSN-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, requiere la referida contratación, en mérito a lo señalado, se encontraría sustentada la necesidad de poder realizar una Contratación Directa;

Que, respecto al plazo de la contratación de la Contratación directa en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece que "Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa". (El subrayado es nuestro), Corresponde señalar que el área usuaria para el plazo de la prestación ha considerado el periodo que tomará efectuar las gestiones del nuevo procedimiento de selección que deberá convocarse paralelamente a la presente contratación directa, así como el plazo a considerar para la suscripción del contrato, previendo todos los escenarios que ha contemplado la normativa y que se pueden suscitar en el procedimiento de selección, por lo que se requiere la Contratación Directa se ejecute hasta el plazo de ciento veinte (120) días mientras culmine el nuevo procedimiento de selección posterior a la declaración de nulidad que se encuentra en trámite;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Este documento es
"COPIA FIDEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
14 MAR. 2024
Reg. 248
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y contratos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, de conformidad al numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, ante ello obra en los actuados que mediante Resolución Administrativa N°49-2024-OEA-INSN de fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional del Niño - INSN, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a fin de incluir el procedimiento de selección para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", y asimismo mediante Informe N°63-UPLCL-OL-INSN-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, se determinó el valor estimado de la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", por un monto de S/560,000.00 (Ciento sesenta mil con 00/100 Soles), posteriormente actualizado al monto de S/497,037.64 (Cuatrocientos noventa y siete mil treinta y siete con 64/100 Soles) al considerar el precio histórico de la Entidad atendiendo al Memorando N°172-OL-INSN-2024, emitido por parte de la Oficina de Logística;

Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2024), aprobada mediante Resolución Administrativa N°49-2024-OEA-INSN de fecha 11 de marzo de 2024, Asimismo, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el expediente de Contratación mediante Memorando N°148-OEA-INSN-2024;

Que, con Informe Técnico N° 009-OL-INSN-2024 de fecha 13 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina de Logística concluye que: *"Considerando los hechos expuestos y el análisis de la normativa aplicable, se tiene que la causal de desabastecimiento se justifica en un hecho extraordinario e imprevisible, toda vez que la Entidad gestionó con antelación la nueva contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Hospitalaria; sin embargo, en un primer momento, por causas imputables al postor adjudicado, se perdió la buena pro del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1 y se declaró su desierto. Además, en un segundo momento, se advirtió una causal de nulidad de la Adjudicación Simplificada N°01-2024-INSN-1 derivado del Concurso Público N° 04-2023-INSN-1, por haberse convocado sin contar con la Certificación Presupuestal respectiva."*

Que, respecto a la aplicación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha precisado en la Opinión N° 047-2021/DTN:

"(...) 2.1.1. De manera previa es pertinente indicar que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades, por regla general, deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.

No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
"El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg.

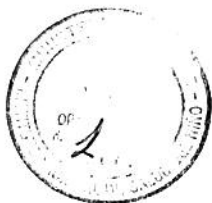
14 MAR. 2024
248EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente, mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

2.1.2. Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...);

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado de S/ 497,037.64 (Cuatrocientos noventa y siete mil treinta y siete con 64/100 soles) incluido los impuestos de Ley, por la causal de situación de desabastecimiento;



Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, así como lo señalado en el literal c) del artículo 100° del Reglamento;

Que, el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento que: "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.", lo cual deberá tenerse en cuenta para la acciones administrativas posteriores;

Que, mediante Informe N° 080-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 126-OAJ-INSN-2024 de fecha 13 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que es posible gestionar la aprobación de la Contratación Directa N° 01-2024-INSN para la Contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", teniendo en consideración lo siguiente:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
14 MAR. 2024
Reg. 248
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tipo de Procedimiento Selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto del Proceso	"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA"
Causal de Contratación Directa	Literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" del numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE.
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Valor Estimado	S/497,037.64 (Cuatrocientos noventa y siete mil treinta y siete con 64/100 soles)
Plazo de Ejecución	Ciento veinte (120) días o hasta el inicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero
Certificación de Crédito Presupuestario	N°853-2024
PAC 2024	21

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa;

Que, en mérito a lo informado por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, en el Memorando N° 121-OSG-INSN-2024 e Informe Técnico N°001-USC-OSG-INSN-2024 de la Oficina de Servicios Generales; por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 009-OL-INSN-2024, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 80-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 126-OAJ-INSN-2024;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa N° 01-2024-INSN - "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA",

Con la visación de la Jefa el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero del 2010;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

14 MAR. 2024
Reg. 248
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2024-INSN para la Contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD HOSPITALARIA A NIVEL INSTITUCIONAL; PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO Y ANEXOS - DISTRITO BREÑA", por la causal de Situación de Desabastecimiento, hasta por el valor estimado de S/497,037.64 (Cuatrocientos noventa y siete mil treinta y siete con 64/100 soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER y ENCARGAR a la Oficina de Logística, a fin de que realice las acciones directas e inmediatas para llevar a cabo la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades, conforme lo señalado en el artículo 9° de la Ley y adoptar las medidas correctivas del caso a fin evitar situaciones similares en futuros procedimientos de Selección, a través de la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURANDI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10710 = R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/DCEO/MPVA

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Servicios Generales

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg.
24814 MAR. 2024
EDUARDO BRAULIO QUEVEDO RANGEL
FEDATARIO INSN